

Subrayaremos sobre todo para nuestros lectores, la manera completa y perfectamente documentada con que se trata las relaciones del medio ambiente y el derecho internacional humanitario. Todo el capítulo VII de la obra versa sobre ese tema, y en él se analizan detalladamente las disposiciones de los instrumentos humanitarios. Pero el autor también se interroga pertinentemente sobre la futura evolución jurídica que pueda reforzar la protección del medio ambiente en caso de conflicto armado. Por lo demás, el autor no deja de rendir homenaje al CICR, Institución con la que colabora estrechamente desde hace muchos años.

El libro del señor Cançado Trindade es también una abundante fuente de referencias, tanto por lo que respecta a la bibliografía jurídica sobre los temas tratados como a la jurisprudencia internacional, lo que lo hace un utensilio indispensable de trabajo para todos los que desean estudiar la materia.

Asociado como experto a varias consultas internacionales que prepararon la Conferencia de Río de Janeiro en representación de su Gobierno o de organismos internacionales, el autor apoya su texto con varios anejos que permiten percatare mejor de la evolución de las nuevas tendencias del derecho internacional público. Un buen número de esos documentos se difunden por primera vez y enriquecen el contenido de la publicación.

Aunque actualmente sólo esté publicada en portugués, la obra se convertirá, sin duda, en una referencia necesaria para todos aquellos que creen en la función del derecho internacional, en la reestructuración del mundo de hoy y de mañana.

*Christophe Swinarski*

- 
- **Carlos Chipoco, *En defensa de la vida. Ensayos sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario*, Centro de Estudios y Publicaciones, Lima, 1992, 231 pp.**

Abogado y profesor de derecho internacional y derechos humanos, el autor ha sido también asesor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y es, actualmente, consultor de las Naciones Unidas.

El libro está destinado a dar mejor a conocer los derechos humanos al público peruano, así como a los círculos políticos y universitarios. La historia y el concepto de los derechos humanos, así como los instrumentos de aplicación se presentan de manera minuciosa a la consideración del lector.

El tercer capítulo: «En búsqueda de humanidad. Derecho internacional humanitario y conflicto armado no internacional en el Perú», está dedicado al derecho internacional humanitario (DIH). Tras una introducción general al DIH, el señor Chipoco examina la situación reinante en su país, el Perú, que para el

autor es un ejemplo-tipo de Estado que tiene un Gobierno democrático, resultado de elecciones libres, que dispone de un sistema internacional y constitucional de protección de los derechos humanos, pero que es incapaz de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Siendo una de las finalidades de su obra analizar el derecho internacional aplicable al conflicto interno peruano, el autor llega a la conclusión de que sólo el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra es aplicable a la situación peruana. Aunque el Perú sea Parte en el Protocolo II, las condiciones de aplicación —especialmente el control de una parte del territorio por los rebeldes— no se reúnen. Por lo demás, señala que no sólo las autoridades, sino también los insurrectos deben respetar las obligaciones que dimanen del artículo 3 común.

La noción de crimen de guerra en el estado actual del derecho se aplica únicamente a los conflictos armados de carácter internacional. Sin embargo, el señor Chipoco considera que todas las violaciones del artículo 3 común merecen, debido a su gravedad, la calificación de «crimen de guerra». Según el autor, el contenido de este artículo corresponde a las disposiciones del derecho de los conflictos armados internacionales, cuyas violaciones se denominan infracciones graves. En cambio, lo que podría ir en contra de esta interpretación es el hecho de que los artículos relativos a las infracciones graves se refieren únicamente a las personas protegidas, es decir, a las personas a las que se aplican los Convenios en su conjunto. No obstante, a juicio del autor, el artículo 3 común establece una categoría especial de personas protegidas: la población civil y los miembros de las fuerzas armadas fuera de combate.

El DIH de los conflictos internos tampoco instituye ningún mecanismo que permita establecer una responsabilidad penal de los que cometen violaciones.<sup>1</sup> Refiriéndose a otros autores, el señor Chipoco va más allá del derecho vigente y considera que un crimen de guerra es un abuso de fuerza en situación de conflicto armado, sea internacional o interno. Las disposiciones de los Convenios de Ginebra que mencionan la represión de los crímenes de guerra instituyen una competencia universal y una obligación de emprender acciones judiciales. Sin embargo, el autor sabe que muchos Estados temen injerirse en el orden político interno de otro Estado y, por lo tanto, están poco dispuestos a aceptar esta competencia universal en caso de conflicto armado no internacional.

Para el señor Chipoco, el caso del Perú demuestra bien a las claras los límites del DIH, en particular la ausencia de una Corte Internacional habilitada para juzgar las violaciones del DIH. Uno de los medios que el autor vislumbra para que un tribunal internacional se exprese sobre la aplicación del DIH en el Perú, sería solicitar una opinión consultiva, especialmente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En cambio, el autor no hace alusión a la Comisión

---

<sup>1</sup> Véase al respecto, Denise Plattner: «La represión penal de las violaciones del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados no internacionales». *RICR*, nº 101, septiembre-octubre de 1990, pp. 439-451

Internacional de Encuesta, que, en su primera reunión, ha manifestado su disponibilidad a examinar también los casos de conflicto interno.

Menciona después —basándose en estadísticas e informaciones proporcionadas por diversas instituciones u organizaciones— las violaciones cometidas tanto por las fuerzas armadas peruanas como por los rebeldes, en particular Sendero Luminoso y el MRTA.

El señor Chipoco intenta demostrar la importancia de la aplicación en el Perú del DIH, sistema normativo cuyo aporte esencial es su aceptación universal, que debería evitar dudas políticas.

Por último, destaca que la aplicación y la difusión del DIH en el Perú es un verdadero reto y cita ejemplos en que la ignorancia del DIH por las partes implicadas les ha sido perjudicial a ellas mismas.

*Anne Ryniker*

---